AMPLIACIÒN A LA SUSPENSION CONTRACTUAL No 2 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No FDLF CC 440 2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN NIT. 899.999.061-9 Y EL GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANO SAS NIT. No. 800256897

DIEGO ALEJANDRO MALDONADO ROLDÁN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.585.034 de Bogotá, D. C, en su calidad de Alcalde Local de Fontibón (E), cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 430 del 30 de septiembre de 2022, y Acta de Posesión 344 del 30 de septiembre de 2022, en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá, como representante legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCALDE FONTIBÓN**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL FONDO,** de una parte, y por la otra, **LUZ ADRIANA BASTIDAS ALZATE,** mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 34557778, quien actúa como representante legal del **GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANO S.A.S - GEICOL**, identificada con **NIT. No. 800256897-0** quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, y obrando dentro del Contrato de consultoría No. 440 de 2022, hemos acordado celebrar a través de la plataforma del SECOP II, la presente modificación suspensión No. 3 al Contrato de Consultoría No. FDLF CC 440 2022, previas las siguientes consideraciones:

1.. Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2022, se suscribió el Contrato de Consultoría No. FDLF CC 440 2022, cuyo objeto es: "**ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN",**

2. Que el Contrato de Consultoría No. 440 de 2022, se estipulo por un valor inicial de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS NOVENTA PESOS ($260.053.790) MCTE,**

3: Que el plazo inicial establecido para la ejecución del presente contrato es de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual se surtió el catorce (14) de febrero de 2023, previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993, plazo que puede ser objeto de modificación o prórroga por acuerdo entre las partes.

4. Que el día 30 de marzo de 2023, las partes suscribieron suspensión contractual No 1 del contrato de consultoría No FDLF CC 440 2022, por un periodo de treinta (30) días calendario, a partir del treinta (30) de marzo de 2023 y hasta el veintiocho (28) de abril de 2023

5. Que el día veintinueve (29) de abril de 2023 las partes suscribieron acta de reinicio del contrato de consultoría No FDLF CC 440 2022 y se establece como nueva fecha de terminación del contrato el catorce (14) de julio de 2023.

6. Que el 30 de junio de 2023, las partes suscribieron suspensión No. 2 del contrato consultoría No FDLF CC 440 2022, por un periodo de (45) días calendario desde el día seis (06) de julio de 2023 hasta el diecinueve (19) de agosto de 2023.

AMPLIACIÒN A LA SUSPENSION CONTRACTUAL No 2 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No FDLF CC 440 2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN NIT. 899.999.061-9 Y EL GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANO SAS NIT. No. 800256897

7. Que, mediante solicitud de modificación contractual, de fecha diecisiete (17) de agosto de 2023 el profesional Frank Jamir Cuadros Guataquira en su calidad de Apoyo a la Supervisión solicita al Alcalde Local (E) solicitó la ampliación y por ende suspensión Contractual No 3 al contrato de consultoría FDLF CC 440 2022 por el termino de 45 días, señalando:

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por parte de la Interventoría el día 15 de agosto de 2023 mediante el radicado No. 20235910090212, a partir del comunicado GEI-721-23, remitido por el consultor GEICOL S.A.S, se solicita la ampliación a la suspensión del contrato de consultoría 440 de 2022, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario desde el 20 de agosto de 2023 hasta el 03 de octubre de 2023, con fecha de reinicio el 04 de octubre del mismo año. Dicha ampliación a la suspensión, encontrada viable por parte del interventor, se basa en que, de acuerdo con la modificación contractual No. 2, el proyecto de renovación de redes de acueducto y alcantarillado adelantado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, será el insumo para el diseño definitivo de los segmentos viales ubicados en el barrio Villa Andrea. En ese sentido, se ve necesario esperar el producto final por parte del consultor del EAAB, para armonizar ambos proyectos y obtener el producto final.

Cabe resaltar que el consultor ya solicitó el producto mediante comunicación No. E-2023-064584 (Comunicado GEI-605-23), al cual se dio respuesta bajo el radicado 3331001-S-2023-178439, donde se informa que "la EAAB-ESP se encuentra en etapa de revisión, aprobación y asignación de número de proyecto de los diseños de las redes de acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario para el barrio Villa Andrea de la localidad de Fontibón" aclarando que, "una vez la Dirección de Información Técnica y Geográfica (DITG) de la EAAB-ESP asigne los número de los proyectos apara los planos de diseño anteriormente mencionados, se remitirá copia de estos a la Alcaldía Local de Fontibón, para información y los fines pertinentes"

Con base en lo anterior, se hace necesario continuar con la suspensión del contrato, hasta tanto la EAAB-ESP no allegue a la Alcaldía Local de Fontibón y al Contratista GEICOS S.A.S, el producto final derivado del contrato de consultoría No. 1-02-33100-1418-2022.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de apoyo a la supervisión del contrato de Consultoría No. 440 de 2022 después de realizar el respectivo análisis y evaluación de lo sustentado por el consultor y avalado por el interventor, solicito a usted como ordenador del gasto, generar la presente solicitud de modificación del mencionado contrato, por cuanto se encuentra debidamente justificada y soportada, garantizando de esta manera la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución por parte del consultor en el marco del Plan de Desarrollo Local de Fontibón.

8. Que, allegada la solicitud al Grupo de Contratación, se procede a dar trámite de la misma.

9. Ante las razones expuestas, el señor Alcalde Local de Fontibón (E) ha dado visto bueno y autoriza suscribir la suspensión No. 3 al Contrato de Consultoría No FDLF CC 440 2022, por cuarenta y cinco días (45) desde el día veinte (20) de agosto de 2023 hasta el tres (3) de octubre de 2023, y ha remitido la documentación allegada por el contratista y el apoyo a la supervisión al área de contratación para que proceda a elaborar la modificación contractual, Suspensión No. 3 al Contrato de Consultoría No FDLF CC 440 2022.

AMPLIACIÒN A LA SUSPENSION CONTRACTUAL No 2 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No FDLF CC 440 2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN NIT. 899.999.061-9 Y EL GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANO SAS NIT. No. 800256897

10. Que, de la misma manera, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece al respecto: "(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)*". Subrayada fuera del texto original

11. Que, en virtud de las anteriores consideraciones, las partes acudiendo al principio de la autonomía de la voluntad que rige la Contratación Estatal en Colombia según lo señalado en los incisos segundo y tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en consideración que el contrato a la fecha se encuentra vigente y en ejecución convienen en suscribir la presente Suspensión No. 2 al Contrato de consultoría No. 440 de 2022, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - SUSPENSIÓN: Suspender la ejecución del contrato FDLF CC 440 2022, por el término de Cuarenta y cinco (45) días, contados desde el el día veinte (20) de agosto de 2023 hasta el tres (3) de octubre de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA- REANUDACIÓN El Contrato de Consultoría No. 440 de 2022, se reanudará el día cuatro (4) de octubre de 2023

CLÁUSULA TERCERA: TERMINACION: La nueva fecha de terminación del Contrato de Consultoría FDLF CC 440 2022, será el día tres (3) de octubre de 2023.

CLÁUSULA CUARTA-AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas la cuantía de este y de conformidad con lo establecido en el inciso 5 de artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1085 de 2015, EL CONTRATISTA deberá tramitar la prórroga de las de las garantías constituidas y cargarlas en la plataforma SECOP II para su aprobación.

CLÁUSULA QUNTA: Las demás estipulaciones del contrato continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Modificación suspensión No. 2 se perfecciona con la aceptación de la misma por parte del contratista y del ordenador del gasto en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Yolanda Bayona Gómez -CPS-050-2023
Revisó: Junny La Serna Bula – CPS-044- 2023